POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

RECONOCER LAS VIOLENCIAS ABRE EL CAMINO A LA PROTECCIÓN

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias

1 UN MARCO PARA TODO MÉXICO



- Coordina a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México.
- Protege el derecho de mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias.

2 LOS TIPOS DESCRIBEN EL DAÑO

Psicológica: afecta la estabilidad emocional.

Física: causa daño no accidental.

Patrimonial: afecta bienes, documentos o recursos.

Económica: limita o controla ingresos.

Sexual: atenta contra la libertad, dignidad e integridad sexual.

A través de interpósita persona: busca dañar a la mujer mediante hijas, hijos o personas allegadas.

La ley también contempla otras formas análogas.

3 LAS MODALIDADES DESCRIBEN CÓMO O DÓNDE OCURRE

Por ejemplo: familiar, laboral y docente, comunitaria, institucional, política, digital y mediática.

PROTECCIÓN URGENTE

Las medidas u órdenes de protección buscan prevenir o hacer cesar la violencia.

Deben expedirse inmediatamente o, a más tardar, dentro de **4 horas** desde el conocimiento de los hechos.

Las emiten las autoridades competentes conforme a sus atribuciones.

DERECHOS EN LA ATENCIÓN

- Protección inmediata y efectiva.
- Información accesible y asesoría jurídica gratuita.
- Acceso a refugio cuando se necesite.
- Apoyos e interpretación para mujeres indígenas y con discapacidad.
- No ser obligada a conciliar con la persona agresora.

CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

La ley prevé servicios **gratuitos e integrales.**

Se proporcionan exista o no una denuncia por los hechos de violencia.



Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, arts. 1, 4, 6, 10, 16, 18, 20 Bis, 20 Quáter, 20 Quinquies, 27, 28, 52 y 59 Ter.
Versión adjunta: reforma DOF del 15 de enero de 2026.